

SECRETARIA. -Señora Jueza: Con el presente proceso informo a usted, que a través de correo electrónico el apoderado judicial de la parte demandante presentó una solicitud de terminación del proceso. Sírvasse Proveer. -
Sincelejo, 06 de diciembre de 2021

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Sincelejo
Sincelejo, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Sin Tramite Posterior
Radicación: 700014189001-2021-00170-00
Demandante: MEDIMARCAS S.A.S.
Demandado: VICTOR MANUEL MÉNDEZ TOLOZA.

Mediante memorial allegado por correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual cuenta con facultad para recibir, por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido por MEDIMARCAS S.A.S., a través de apoderado judicial, contra VICTOR MANUEL MÉNDEZ TOLOZA, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Requírase al apoderado de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

CUARTO: Hágase devolución de los dineros remanentes al demandado, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de Milagros Guerra Sampayo.
MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA